

# poder de la iglesia, poder del estado

• ENRIQUE LAJE, S. J.

**L**A venida de Cristo cambió un cuadro que era común en el mundo antiguo y que consistía esencialmente en la fusión de la organización política y civil de cada pueblo con su organización religiosa.

La frase que normalmente se toma como el signo de este corte, es la conocida afirmación, "dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios" (Mt. 22, 15-22). Hay dos fidelidades distintas en el hombre, que corresponden a dos zonas distintas. Hay cosas que el hombre tiene que darle a Dios y en las cuales el César no puede entrar, y hay cosas que el hombre tiene que darle al César, y en las cuales no está en juego ningún factor de orden religioso. Pero el Estado quiso, a veces, convertirse en un valor absoluto. Pretendió suplantar a Dios como fin último del hombre. Y se convirtió en perseguidor de la Iglesia. A veces también, los hombres de Iglesia se entrometieron en los derechos de la sociedad civil, cayendo en un clericalismo poco conforme con las enseñanzas de Cristo.

Sin embargo, dice Pío XII, "los historiadores no deberían olvidar que si la Iglesia y el Estado conocieron horas y años de lucha, tuvieron también desde Constantino el Grande hasta la época contemporánea, períodos tranquilos, bastante prolongados, durante los cuales colaboraron en plena comprensión en la educación de las mismas personas. La Iglesia no disimula que ella considera en principio tal colaboración como normal, y como un ideal la unidad del pueblo en la verdadera religión y la uniformidad de acción entre ella y el Estado" (1).

Esta colaboración y uniformidad de acción entre la Iglesia y el Estado no fue siempre entendida de la misma manera. Al pasar las páginas de la historia se descubre una sucesión de doctrinas que reflejan más bien un momento histórico que una expresión definitiva de princi-

(1) Pío XII, Disc. al X Congr. de Ciencias Históricas, 7 de sept. de 1955; cfr. "Criterio", 1955, p. 737.

(2) Cfr. A. DE BOVIS, *L'Eglise dans la société temporelle*, N. R. Th., 79 (1957) 225-247.

pios (2). A la teoría del poder directo sucedió la teoría del poder indirecto y a ésta la teoría del poder directivo (3).

### EL PODER DIRECTO

En el siglo XII hizo su aparición la teoría teocrática del poder directo de la Iglesia sobre el Estado (4). Consiste en sostener que el poder espiritual contiene al temporal pues éste procede de Dios mediante el Papa. El príncipe es un mero ministro del sacerdocio. El Papa le delega el poder sobre los asuntos temporales de la cristiandad.

Inocencio IV llega a atribuirse jurisdicción aún sobre los infieles, pudiendo castigar, si tuviere la posibilidad, a un príncipe infiel que falte a la ley natural o que adore ídolos (5).

Y Bonifacio VIII parece incluso definir *ex cathedra* la teoría del poder directo en la Bula "Unam sanctam" (6). Fue necesario el esfuerzo mancomunado de historiadores y teólogos para demostrar que no se trataba de una definición del poder directo (7). Tuvieron que explicar a Bonifacio VIII con Bonifacio VIII. A esto se refirió Pío XII en el discurso

al X Congreso de Ciencias Históricas(8).

El fundamento ideológico de la teoría del poder directo es doble. Consiste en primer lugar, en un paso falso de un orden de dignidad a un orden de causalidad. Lo espiritual es superior a lo temporal. Por tanto, se concluye, el poder temporal tiene su origen en el poder espiritual. De esa manera, San Esteban, el primer Rey de los húngaros, pasó de señor feudal a Rey por un decreto pontificio. En segundo lugar, siendo el Papa el Vicario de Cristo, debe tener como el mismo Cristo todos los poderes, tanto el espiritual como el temporal. Por eso, según la lógica de estos principios, los reyes son vasallos de la Iglesia y su "brazo secular".

Hay que buscar el origen de esta teoría en las circunstancias históricas creadas por la invasión de los bárbaros y la caída del imperio. La Iglesia se vio en la necesidad de ejercer funciones propias de la sociedad civil que pronto hicieron del Papa el árbitro político de los nuevos soberanos.

[3] Cfr. JOSEPH LECLER, *L'Eglise et la souveraineté de l'Etat*, Paris, 1946.

[4] JOHN C. MURRAY, *Contemporary Orientations of Catholic Thought on Church and State in the Light of History*, *Theological Studies*, 10 (1949) 409-432, advierte con insistencia que la idea teocrática no representa la verdadera tradición católica. Esta estaría representada más bien por el texto *Duo sunt* de Gelasio (s. V) que defiende la dualidad de poderes.

[5] Cfr. La Bula de deposición de Federico II en el Conc. de Lyon I (a. 1245), LO GRASSO, *Ecclesia et Status, fontes selecti*, Roma 1939, N° 400 ss.

[6] LO GRASSO, N° 431 ss.

[7] Cfr. F. SEGARRA, *Iglesia y Estado*, 2 ed., Balmes, Barcelona, 1956, p. 27.

[8] "Cuando nuestro Predecesor Bonifacio VIII decía, el 30 de abril de 1303, a los enviados del Rey germánico Alberto de Habsburgo: "... como la luna no tiene luz sino cuando la recibe del sol, así ningún otro poder terreno tiene cosa ninguna que no reciba de la potestad eclesiástica... todos los poderes... provienen de Cristo y de Nos como del Vicario de Jesucristo", se trata ciertamente de la formulación más clara tal vez, de la idea llamada medieval de las relaciones del poder espiritual y del poder temporal; hombres como Bonifacio sacaron de tal idea consecuencias lógicas. Pero también para ellos, no se trata normalmente aquí más que de la transmisión de la autoridad como tal, no de la designación de su detentor, como Bonifacio mismo había declarado en el Consistorio del 24 de junio de 1302. Esta concepción medieval estaba subordinada a la época. Los que conocen sus fuentes, admitirán probablemente que sería todavía más sorprendente que no hubiese aparecido tal concepción". (Pío XII, Disc. al X Congr. de Ciencias Históricas, 7 de sept. de 1955, cfr. "Criterio", 1955, p. 737.

Pero con el desarrollo del orden civil nació el Estado, y con el Estado un cambio de circunstancias. Las largas luchas entre el Papado y el Imperio, los conflictos entre Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso... son jalones de una emancipación progresiva de los soberanos de la tutela política de la Iglesia.

Este cambio de circunstancias hace que poco a poco se vayan deslindando los campos y se llegue a la noción de dos sociedades independientes y soberanas, cada una en su orden. El proceso culmina, siglos más tarde, en la consagración definitiva del principio del poder soberano del Estado en el orden civil, por el Papa León XIII en la Encíclica "Immortale Dei". "Dios ha distribuido, dice el Papa, el gobierno de todo el linaje humano entre dos potestades: la eclesiástica y la civil; a una pertenecen las cosas divinas, las terrenas a la otra. Ambas a dos potestades son supremas, cada una en su orden". Pero como ambas sociedades ejercen su actividad sobre un mismo individuo y sobre ciertos objetos comunes, como son la materia del matrimonio o las propiedades eclesiásticas, "es necesario, continúa León XIII, que haya entre las dos potestades cierta trabazón ordenada" (9).

¿A qué trabazón ordenada se refiere el Papa? ¿Se da una subordinación de la potestad civil a la Iglesia?

La teoría de una subordinación directa que pretendía reducir a una unidad original la doble jurisdicción civil y eclesiástica, pues no veía en el poder del príncipe más que una delegación o co-

mo emanación de la autoridad pontificia, desapareció totalmente con el hundimiento de la civilización medieval que hizo posible su nacimiento (10).

El pensamiento teológico posterior procura explicar esa trabazón ordenada por un poder indirecto o por un poder directivo de la Iglesia sobre lo temporal.

### EL PODER INDIRECTO

Un cierto número de teólogos cree que la Iglesia posee un poder indirecto sobre el Estado, en el sentido de que tendría sobre lo temporal, una jurisdicción propiamente dicha aunque solamente en virtud de circunstancias especiales y por el bien de la religión.

La Iglesia podría deponer a un Rey, hasta entonces legítimo, pero cuya impiedad se hubiere hecho nociva para la nación cristiana que gobierna. La acción de la Iglesia, sobre el poder temporal, sería aquí indirecta, porque su intervención se apoyaría solamente en el hecho de que la conducta del monarca se opone al bien espiritual de sus súbditos.

La teoría se funda en una jerarquía de fines. Siendo el fin del Estado un fin intermedio (el bien temporal), y el de la Iglesia el fin último (el bien espiritual), debe haber una subordinación del Estado a la Iglesia en lo que se refiere a la vida espiritual del hombre.

En la lógica de esta teoría entra también la intervención del Estado como instrumento de la Iglesia para lograr por la fuerza del brazo secular ciertos fines espirituales en circunstancias determinadas.

Considerada en sus orígenes, la teoría

(9) LEÓN XIII, Enc. *Immortale Dei* del 1 de nov. de 1885, ed. Vatic., 1886, v. V, pp. 127-129.

(10) Cfr. LECLER, op. cit., p. 97.

de; poder indirecto responde a la nueva situación engendrada en la Cristiandad por la aparición de los estados nacionales. Se debe a la comprobación de que el Estado ya no podía ser considerado como un mero ministro de la Iglesia y de que la sociedad política, potencia autónoma como sociedad espiritual, no tiene ni el mismo origen, ni la misma finalidad que ésta.

Esta forma de poder indirecto, unida al nombre de Belarmino, aunque representa también el pensamiento de Francisco de Vitoria y de Suárez, y tiene sus precursores en algunos decretalistas del siglo XIII y en Juan de Torquemada, ha encontrado, en el siglo XX, fervientes defensores en Maritain (11) y en Ch. Journet (12). Es también comúnmente la posición de los autores españoles e italianos.

Sin embargo, contra esta noción de poder indirecto se suele objetar que se trata en realidad de un *poder directo limitado*. La Iglesia ejercería una jurisdicción directa sobre lo temporal aunque limitada a aquellas circunstancias en que lo temporal está íntimamente ligado a lo espiritual.

El P. de Lubac observa agudamente que "la grandeza de la Iglesia no es una grandeza carnal. No se rebaja a esa categoría ni por ocasión, ni "indirectamente". Si no, no se ve por qué se le niega el uso de la espada: el *non decet* que se acostumbra invocar no sería en ese caso más que hipocresía. En realidad, una jurisdicción que no tiene el medio de hacerse respetar es vana. Toda

ley supone un tribunal. Y como no hay jurisdicción espiritual propiamente dicha sin un sistema correspondiente de sanciones, de penas espirituales, a manos de la autoridad que la ejerce, tampoco hay una verdadera jurisdicción temporal sin un poder efectivo de coerción. Pero la autoridad de la Iglesia es solamente espiritual. No tiene poder más que sobre las conciencias" (13).

### EL PODER DIRECTIVO

Tiene por precursor a Juan de Paris. Se fundamenta también en la superioridad del fin espiritual sobre el temporal. Pero la Iglesia no llega en este caso directamente a lo temporal, ni siquiera en circunstancias limitadas por la ordenación al fin sobrenatural. Para esta teoría, el poder de la Iglesia es exclusivamente espiritual. "Si alguna vez, en frase de Congar, ejerció jurisdicción sobre lo temporal, esto ha sido en virtud del papel histórico que tuvo que desempeñar en una situación de la Cristiandad en que Ella formaba con los estados y con el consentimiento de los príncipes, una sola *Republica Christiana*" (14).

"El poder espiritual de la Iglesia sobre el Estado se ejercería, según esta teoría, dice Congar, de dos maneras:

1. — Respecto de todo hombre, creyente y no creyente, por su magisterio infalible, gracias al cual, declara la verdad tanto en el orden prudencial de la acción en orden a la salvación, como en el orden especulativo de las verdades reveladas.

[11] M. J. MARITAIN, *Primauté du spirituel*, Paris, 1927.

[12] CH. JOURNET, *La juridiction de l'Eglise sur la Cité*, Paris, 1931.

[13] DE LUBAC, *Le pouvoir de l'Eglise en matière temporelle*, Rev. Sc. Rel., 12 (1932) 342.

[14] CONGAR, art. *Eglise et Etat*, en *Catholicisme III*, col. 1435.

2. — Sobre los bautizados, sus súbditos, por la jurisdicción espiritual, gracias a la cual, la Iglesia puede imponer también sanciones espirituales como la excomunión.

De esta manera el poder directivo no es simplemente una autoridad moral de consejo. Es un verdadero poder y una verdadera autoridad profética respecto de todos, y respecto de los fieles, una autoridad con poder coercitivo" (15).

En la teoría el poder directivo se excluye además la instrumentalidad del Estado como brazo secular de la Iglesia para obtener los fines espirituales de ésta. El poder del Estado no es un medio que pueda usar la Iglesia en casos determinados para lograr sus propios fines específicos.

En resumidas cuentas tenemos que las dos teorías, la del poder directo y la del poder directivo, descansan sobre el principio básico de que hay una jerarquía de fines en la vida humana, una jerarquía de órdenes de la vida humana dirigidos a esos fines, y una jerarquía de poderes que gobiernan esos órdenes, el eclesiástico y el civil. Ambas, también, proceden del principio de la primacía del fin del poder espiritual. Por otra parte, ambas admiten el principio de la autonomía relativa del fin y del orden temporal de la vida humana y consiguientemente la soberanía del poder civil en ese orden. Por tanto, ambas admiten que el poder de la Iglesia en el orden temporal puede ser solamente indirecto. *En lo que las dos teorías difieren es en su concepto de la oblicuidad del poder.*

Para la primera teoría, la acción de

[15] *Ibid.*

la Iglesia es suficientemente indirecta si sólo tiene lugar en orden al fin sobrenatural. Para la segunda teoría, el poder de la Iglesia es puramente espiritual y por eso, sólo puede producir directamente efectos espirituales, de manera que los efectos temporales resulten de o sean consecuentes a su acción espiritual (16).

El hombre, en efecto, tiene un fin que trasciende la temporalidad de la vida en este mundo. Por eso, los fines temporales de la sociedad civil deben estar subordinados al fin último trascendente a la persona humana. Pero esta subordinación, no debe entenderse en un sentido instrumental. El bien común temporal, fin de la sociedad civil, es un fin último aunque no absoluto. Es un fin último relativo, es decir, último en su orden.

Sería un error concebir el bien común temporal como un mero instrumento del fin sobrenatural. La subordinación del fin temporal al fin eterno debe concebirse no en términos de instrumentalidad, sino en términos de no-oposición. Toda la organización de la vida temporal ordenada al bien común de la sociedad civil debe permanecer abierta al fin último del hombre. Al hombre que vive en la sociedad civil no se le debe impedir que realice libremente su vocación sobrenatural.

Ahora bien, de esta subordinación (no-oposición) del fin temporal al fin sobrenatural, se concluye en la teoría del poder indirecto, que debe haber también una subordinación del Estado, sociedad

[16] J. C. MURRAY, *Governmental Repression of Heresy*, en *The Catholic Theological Society of America, Proceedings of the Third Annual Meeting*, Chicago, 1948, pp. 69-70.

que se ocupa del fin temporal, a la Iglesia que se ocupa del fin sobrenatural.

Nos parece, sin embargo, que la conclusión va más allá de lo que dan las premisas. Pues aunque la Iglesia es la sociedad instituída por Dios para ocuparse del fin sobrenatural del hombre, la norma próxima de conducta que el hombre debe seguir para proceder moralmente y así llegar a su fin último espiritual, no es la Iglesia, sino la luz interior de su conciencia. Una acción humana será formalmente buena, y en esto están de acuerdo los moralistas, cuando sea conforme a los dictados de la conciencia de quien la realiza.

El respeto por parte del Estado a esta voz interior del hombre, basta para salvar la subordinación de los bienes intermedios temporales al fin último espiritual.

De las premisas, arriba expuestas, no se seguiría, entonces, la subordinación del Estado a la Iglesia sino solamente la subordinación a la libertad de las concien-

## CONCLUSION

Respondiendo, pues, a la pregunta que nos hacíamos al comienzo de estas páginas, si tiene la Iglesia algún poder sobre el Estado, respondemos que no tiene ningún poder directo, pues la autoridad civil es soberana en su orden. Tampoco tiene un poder indirecto que alcance directamente lo temporal en determinadas circunstancias, porque esto sería tener un poder directo limitado que iría contra la soberanía del Estado en el orden temporal.

La Iglesia tiene solamente un poder directivo, es decir, un poder espiritual sobre las conciencias. Por eso, el encuentro armónico entre los dos fines, temporal y espiritual, y entre las dos sociedades, Iglesia y Estado, se realizará en la libertad del ciudadano para vivir según sus convicciones. El Estado debe respetar y proteger el derecho de sus súbditos a vivir según las exigencias de sus conciencias. ♦

***La Dirección y personal de la  
Revista ESTUDIOS desean a sus  
suscriptores y lectores, felices fiestas  
de Navidad y Año Nuevo.***